



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "C" 60197	27/12/2011
------------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: ***Feridos que observarán las entidades financieras durante el año 2012.***

Nos dirigimos a Uds. para remitirles en anexo el detalle de los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina durante el año 2012.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta
Gerente de Autorizaciones

Guillermo F. Trillo
Gerente Principal de
Autorizaciones y Control

ANEXO



B.C.R.A.	Anexo a la Com. "C" 60197
----------	---------------------------------

FERIADOS QUE OBSERVARÁN LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DURANTE EL AÑO 2012.

Las entidades financieras no funcionarán los días:

- Feriados nacionales, feriados con fines turísticos, feriado extraordinario y días no laborables establecidos por los Decretos Nros. 1.584/2010 y 1.585/2010, y la Ley N° 26.721:

20 de febrero	(1)	Carnaval.
21 de febrero	(1)	Carnaval.
27 de febrero	(7)	Bicentenario de la creación y primera jura de la bandera argentina.
2 de abril	(1)	Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.
5 de abril	(2)	Jueves Santo. Festividad Cristiana.
6 de abril	(1)	Viernes Santo.
30 de abril	(1) (6)	Feriado con fin turístico.
1 de mayo	(1)	Día del Trabajo.
25 de mayo	(1)	Día de la Revolución de Mayo.
20 de junio	(1)	Paso a la Inmortalidad del General D. Manuel Belgrano.
9 de julio	(1)	Día de la Independencia.
20 de agosto	(1) (3)	Corresponde al 17 de agosto. Paso a la Inmortalidad del General D. José de San Martín.
8 de octubre	(1) (4)	Corresponde al 12 de octubre. Día del Respeto a la Diversidad Cultural.
26 de noviembre	(1) (5)	Día de la Soberanía Nacional
24 de diciembre	(1) (6)	Feriado con fin turístico.
25 de diciembre	(1)	Navidad.

- Sábados y Domingos

(1) - Feriado nacional.

(2) - Día no laborable.

(3) - Conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1.584/2010 se traslada al tercer lunes del mes.

(4) - Conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1.584/2010 se traslada al segundo lunes del mes.

(5) - Conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1.584/2010 se traslada al cuarto lunes del mes.

(6) - Conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1.585/2010 se establecen como días con fines turísticos.

(7) - Conforme con lo dispuesto por la Ley N° 26.721, se establece como feriado extraordinario en todo el territorio nacional.